

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

*EH*  
DEPARTAMENTO JURIDICO

*YC* *Q*  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 1166

SANTIAGO, 18 de mayo de 1990.

SUBSIDIOS PARA LA MUJER TRABAJADORA QUE HAYA INICIADO UN JUICIO DE ADOPCION PLENA DE MENORES QUE INDICA Y EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO MENOR DE UN AÑO BAJO SU CUIDADO PERSONAL. FINANCIAMIENTO DE CARGO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA.

---

Los artículos 2º y 3º de la Ley Nº18.867 consagraron el derecho a permiso y subsidio por un plazo de hasta 12 semanas a toda mujer trabajadora que tenga a su cuidado personal un menor de edad inferior a 6 meses y que haya iniciado un juicio de adopción plena de éste y en caso de enfermedad grave del mismo mientras sea menor de un año.

Mediante Circular Nº1147, de 1989, este Organismo impartió instrucciones sobre los beneficios citados, las que se complementan por la presente Circular, atendiendo diversas consultas formuladas al respecto.

1.- FORMALIDADES PARA LA OBTENCION DE LOS BENEFICIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº18.867, para impetrar los beneficios en comentario debe presentarse la correspondiente licencia médica, la que será tramitada y autorizada, en conformidad con las normas del Reglamento respectivo contenido en el D.S. Nº3, de 1984, del Ministerio de Salud. Este documento puede ser extendido por cualquier profesional médico sin exigir que se trate de un especialista en Ginecología y Obstetricia para el caso de las licencias médicas de hasta 12 semanas de tipo similar al reposo post-natal.

Se reitera que la licencia para el cuidado del menor en adopción plena debe ser acompañada de los documentos indicados en el inciso segundo del artículo 2º de la ley en comentario, que son una declaración jurada de tener al menor bajo el cuidado personal de la beneficiaria y un certificado del Tribunal que tramita el juicio de adopción plena acerca de su estado.

## 2.- DURACION DE LAS LICENCIAS MEDICAS.

La licencia médica concedida para el cuidado del menor en adopción se extenderá por el plazo máximo de 12 semanas contadas desde su otorgamiento, el que no puede ser anterior a la fecha de iniciación del juicio de adopción plena. Como esa duración máxima depende de la mantención de la tramitación del juicio respectivo, se estima más operativo autorizar la licencia por el plazo total y para el pago de algunas mensualidades requerir un certificado del Tribunal acerca de la vigencia y estado del juicio.

En cuanto a la licencia por enfermedad grave del menor en juicio de adopción, se hace presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del D.S. N°3, ésta se extiende por períodos de hasta 7 días corridos, prorrogables por iguales lapsos.

## 3.- FINANCIAMIENTO.

Los subsidios que los entes pagadores cancelen a las trabajadoras beneficiarias, de acuerdo con las disposiciones en análisis, son financiados en definitiva con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en los términos establecidos en la Ley N°18.418. Para tal efecto, las entidades pagadoras de subsidios deberán informar a esta Superintendencia el gasto en que incurran por licencias para el cuidado del menor en adopción y por enfermedad grave del menor de un año en juicio de adopción, en la misma oportunidad en que se efectúa actualmente la rendición de gastos en subsidios por reposo maternal y enfermedad grave del hijo menor de un año, debiendo quedar reflejados dichos gastos en el informe financiero mensual del Sistema de Subsidios por Reposo Maternal y en el resumen de cotizaciones previsionales solicitados en los puntos 1.- y 3.- de la Circular N°1161, de 1990, de esta Institución Fiscalizadora. Para tal efecto, el gasto en subsidios derivados de licencias para el cuidado del menor en adopción se imputará como si se tratara de subsidios por reposo maternal, y el de subsidios por enfermedad grave del menor de un año en adopción como si se tratara de subsidios por enfermedad grave del hijo menor de un año.

En las nóminas de respaldo del informe financiero y en la información estadística que mensualmente se remite a esta Superintendencia, se deberán abrir los subtítulos "Subsidios por reposo maternal por menores en adopción" y "Subsidios por enfermedad de menores en adopción", de forma de permitir tener información acerca de los beneficios establecidos en los artículos 29 y 30 de la Ley N°18.867. En consecuencia, se adjuntan nuevos formatos a los que deben ajustarse las nóminas de respaldo y la información estadística que se remita mensualmente a esta Superintendencia a contar de la información del mes de mayo del presente año.

4.- REEMBOLSO DE GASTOS NO COBRADOS AL FONDO.

Si alguna entidad ha debido pagar los referidos subsidios en conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.867, y éstos no han sido cobrados al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberán solicitar a esta Superintendencia el reembolso de dicho gasto, para lo cual deberán adjuntar un informe financiero referido sólo a dichos gastos, acompañado de la correspondiente nómina de respaldo, documentos que deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la Circular N°1161, sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
SUPERINTENDENTE SUPLENTE

DISTRIBUCION:

- Servicios de Salud.
- ISAPRES.
- C.C.A.F.

ANEXO No. 2  
NOMINA DE RESPALDO

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNA Y POR PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO  
(EN PESOS)

INSTITUCION.....	MES.....	DE 199	APELLIDOS PAT. MAT. Y NOMBRES	PERIODO DE DURACION DE LA LICENCIA MEDICA DESDE	HASTA	No. DE DIAS PAGADOS	MONTOS DEL SUBSIDIO PAGADO	MONTOS DE		MONTOS DE		
								COTIZACIONES A FONDOS, PENSIONES	FONDO DE SALUD	COTIZACIONES A OTRAS	COTIZACIONES	
SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNA												
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SUB-TOTAL												
SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNA POR MENORES EN ADOPCION												
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SUB-TOTAL												
SUBSIDIOS POR PERMISO POR ENFERMEDAD DEL HIJO MENOR DE UN AÑO												
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SUB-TOTAL												
SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD DEL MENOR EN ADOPCION												
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SUB-TOTAL												
TOTALES												

ANEXO No. 4

INFORMACION ESTADISTICA

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNA Y POR PERMISO POR ENFERMEDAD DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO

INSTITUCION..... MES..... 199\_

	SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNA	SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNA POR MENORES EN ADOPCION	SUBSIDIOS POR PERMISO ENF. HIJO MENOR DE 1 AÑO	SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD DE MENORES EN ADOPCION	TOTAL
NUMERO DE SUBSIDIOS INICIADOS	.....	.....	.....	.....	.....
NUMERO DE PERSONAS SUBSIDIADAS	.....	.....	.....	.....	.....
NUMERO DE DIAS PAGADOS	.....	.....	.....	.....	.....
MONTO PAGADO EN SUBSIDIOS (EN PESOS)	.....	.....	.....	.....	.....